

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LICONSA S.A. DE C.V., EN ADELANTE “LICONSA”, REPRESENTADA LEGALMENTE POR C. JESÚS ALBERTO ELÍAS SÁNCHEZ, SUBGERENTE DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LICONSA EN SAN LUIS POTOSÍ, Y EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESTIVO “EL IEPA”; REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Gobierno del Estado en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, se ha propuesto afrontar el rezago educativo. Lo anterior es posible si se cuenta con las herramientas adecuadas para afrontar las necesidades de las diversas regiones, como son las derivadas de las nuevas tecnologías, gracias a lo cual será posible delinear los programas y acciones necesarios para estar en mejores condiciones de hacer llegar la alfabetización y la certificación en educación básica a las áreas de la población que presentan mayor rezago.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, y que, de acuerdo con las necesidades educativas de la población también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.
3. La educación es un derecho humano fundamental que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que esta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentren social y económicamente marginados a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3º constitucional.

Con base en los antecedentes referidos, “LAS PARTES” realizan las siguientes declaraciones:



DECLARACIONES

Declara "LICONSA":

- a) Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Diaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.
- b) Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).
- c) Que con fecha 11 de marzo de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, siguiendo las directrices de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, en los términos del artículo anterior, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultra pasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de



cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social; proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

d) Que el **C. Jesús Alberto Elias Sánchez**, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", mediante el testimonio de la escritura pública número sesenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve (66,759), de fecha 02 de mayo del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado David Magallón Bonilla, Notario Público número ciento trece (113) de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

DECLARA "EL IEEA"

a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 20 de julio 1999, y tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos.

b) Que para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el artículo 3 fracciones I, II, V, VIII y IX de su Decreto de creación, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, primaria y secundaria para adultos; gestionar la acreditación de los estudios de educación básica para adultos, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública; coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios y apoyar, cuando lo requieran, a dependencias, organismos, asociaciones y empresas en tareas afines que desarrollen.

c) Que los servicios sustantivos que actualmente promueve y presta son:

ALFABETIZACIÓN: Cuya finalidad consiste en ofrecer a todas las personas de 15 años y más, la oportunidad de alfabetizarse y hacer uso de la lectura, la escritura y las operaciones aritméticas elementales.



EDUCACIÓN BÁSICA: Cuyo objetivo es brindar la oportunidad de iniciar y concluir la primaria y la secundaria a todas las personas de 15 años y más, sin desatender sus ocupaciones ordinarias, así como la primaria a la población no matriculada de 10 a 14 años que lo requieran.

- d) Que en términos del artículo 12, fracción II y XIV de su Decreto de Creación, la representación legal de este organismo recae en su Director General con las facultades suficientes para celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales.
- e) Que para efectos del presente convenio se señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Comonfort, número 1406-A, colonia Jardines del Estadio, código postal 78280, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio.
2. Cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración conforme a las cuales "**LAS PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, conjuntarán esfuerzos para promover y difundir a través de los medios y espacios que se designen para tal efecto, las características, bondades, atribuciones y alcances de los objetivos específicos de cada institución.

SEGUNDA: "EL IEEA" SE COMPROMETE A:

1. Realizar un proyecto específico o programa de trabajo que de seguimiento al presente instrumento.
2. Proporcionar materiales didácticos; módulos y guías de estudio a los adultos que se incorporen a los programas educativos.
3. Aplicar exámenes en línea e impresos a los usuarios que se incorporen a los distintos programas que ofrece "EL IEEA".



4. Llevar a cabo el registro y seguimiento académico de beneficiarios, trabajadores y familiares de Liconsa, así como de la población abierta que se incorpore.
5. Emitir las constancias de alfabetización y certificados de nivel primaria y secundaria a los usuarios que hayan concluido satisfactoriamente.
6. Designar un enlace para la operación y seguimiento de los programas. Quienes formarán parte del grupo de trabajo.
7. Participar en el seguimiento y evaluación tendientes al cumplimiento de las acciones objeto de este documento.

TERCERA, "LICONSA" SE COMPROMETE A:

- 1.- Permitir que "EL IEEA" promueva en los Puntos de venta que opera Liconsa en el Estado la convocatoria para aspirantes a participar en el Programa Educación para Adultos, que ofrece alfabetización, primaria y secundaria para personas jóvenes y adultas de 15 años o más, en situación de rezago educativo.
- 2.- Distribuir entre sus trabajadores así como en sus puntos de venta, el material informativo sobre los programas y servicios educativos que proporciona "EL IEEA".
- 3.- Facilitar y en caso de ser factible, habilitar espacios dentro de sus instalaciones, donde se puedan conformar círculos de estudio en los que "EL IEEA" otorgará los servicios educativos de conformidad a las necesidades operativas de "LICONSA".

CUARTA. SEGUIMIENTO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo.

Por parte de "LICONSA" a la C. Norma Angélica Herrera Sustaita, Coordinadora de Operaciones (General).

Por parte de "EL IEEA" al Lic. Marco Antonio Godínez de Santiago, Coordinador de la Zona 2401 del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas, será responsable del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados reciprocamente como patrones sustitutos o solidarios.



El Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato del trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la ejecución del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

SEXTA. REGISTRO DE MARCAS.- En términos generales, "LAS PARTES" acuerdan que con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos, comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarios o tuvieran derecho a su uso y explotación, por lo tanto, "LAS PARTES" renuncian desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de alguno de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de "LICONSA" y/o "EL IEEA", según corresponda.

La violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones V, IX, fracción a) y XVI del artículo 213 y en las fracciones I, 11, 111, IV y V del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los supuestos contemplados en los artículos 229 y 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor y dará derecho además a "LICONSA" y/o "EL IEEA" de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre si "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros.

OCTAVA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de

San Luis Potosí, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "**LAS PARTES**" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, asimismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio, sólo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de "**LAS PARTES**", mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**", en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- 1.-Acuerdo de "**LAS PARTES**".
- 2.- Por cumplimiento de su vigencia.
- 3.- Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas o proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.



DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir del día de su firma y concluirá al término de la presente administración de Gobierno del Estado.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir éstas, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

L E I D O que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman por triplicado al margen y calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de abril de dos mil veintitrés.

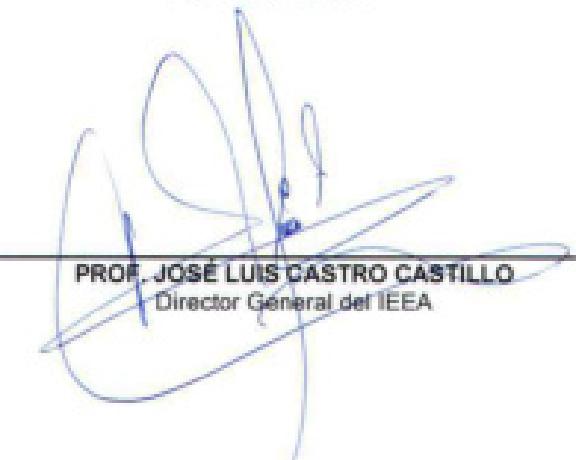
Por "LICONSA"



JESÚS ALBERTO ELIAS-SÁNCHEZ

Subgerente del Programa de Abasto Social de
Liconsa en San Luis Potosí y
Apoderado legal

Por "EL IEEA"



PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO

Director General del IEEA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LICONSA S.A. DE C.V., Y EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023, DOCUMENTO QUE CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS Y OCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.